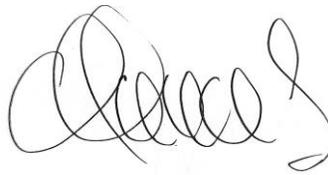


Informe secretarial. Bogotá D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral N°. **2020 - 0246**, informando que se allegó constancia de notificación. **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 7 de julio de 2023, se requirió por segunda a la parte actora, para que se sirviera notificar a la demandada *Fundación Karl Landsterner In Memoriam*.

En virtud de lo anterior, se observa en el anexo 06 del expediente digital, correo mediante el cual la parte actora allega constancia de notificación de que trata el art. 8 de la Ley 2213 del 2022¹.

No obstante, al hacer la revisión de la misma, se constató que el mentado trámite no se efectuó en los términos indicados en providencia anterior, puesto que lo ordenado era efectuar la notificación única y exclusivamente a la demandada *Fundación Karl Landsterner In Memoriam*.

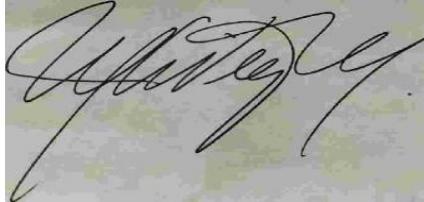
Sin embargo, la citada parte arrimó constancias de envió realizado a todas las demandadas y pese a estar incluida la pasiva pendiente, se evidencia que la notificación fue remitida a un correo totalmente diferente al registrado en su certificado de existencia y representación legal; de igual manera, se informó de manera errada los términos para contestar la demanda,

¹ **NOTIFICACIONES PERSONALES.** “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

recordándole que estamos en un proceso ordinario y no un proceso ejecutivo.

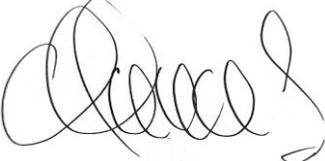
Por lo anterior y con el fin de preservar las prerrogativas procedimentales de la pasiva, **SE REQUIERE POR TERCERA VEZ** a la parte **ACTORA** para que proceda a tramitar en debida forma la notificación de que artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., de conformidad con el artículo 41 y 29 del C.P.T.S.S.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría</p> <p>Bogotá D. C. 23/02/2024</p> <p>Por ESTADO N° 25 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario</p>
--